

MEMORANDO

Fecha: 13 de septiembre de 2019

Para: **EDUARDO NATES MORÓN**
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

De: **MIGUEL HENAO HENAO**
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Radicado: 3-2019-17871.

Asunto: Alcance concepto jurídico - Aplicación Decretos Distritales 327 de 2004 y 787 de 2017.

Apreciado Eduardo:

Mediante la comunicación del asunto, se solicita a esta Dirección dar alcance al concepto emitido mediante memorando con radicado No. 3-2019-15103 relacionado con la norma aplicable a los radios de giro de sardineles diferente a las vías de carácter arterial en sus intersecciones con malla vial local e intermedia, como quiera que el Anexo 1 del Decreto Distrital 787 de 2017 no regula los radios de giro de sardinel para otros tipos de intersecciones ni los radios de demarcación de predios como lo preveía la Tabla Anexo 1 del Decreto Distrital 327 de 2004 y plantea ocho (8) casos a efectos de determinar la norma aplicable a cada uno.

Sea lo primero señalar que el Decreto Distrital 327 de 2004 reglamenta el Tratamiento Urbanístico de Desarrollo en el Distrito Capital, y tiene por objeto establecer las condiciones para la urbanización de terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano y de expansión urbana del territorio Distrital.

En cuanto al ámbito de aplicación del Tratamiento de Desarrollo, el artículo 3 del citado Decreto prevé que aplica a todos los predios urbanizables localizados en suelo urbano o de expansión, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización, como son:

- a. Los predios a los que se les haya asignado el Tratamiento de Desarrollo.
- b. Los predios sin desarrollar, no urbanizados, que estén clasificados en otros tratamientos diferentes al de desarrollo.
- c. Los predios sin desarrollar que se segreguen de predios con uso dotacional, previa obtención de la licencia de subdivisión, autorizada a través del plan de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

regularización y manejo o derivada del acto de reconocimiento, cuando éstos se requieran.

- d. Los predios que se hayan desarrollado sin cumplir con el trámite y obligaciones derivadas del proceso de urbanización, que no se enmarquen dentro del proceso de legalización y cuando en estos se proponga un reconocimiento de la edificación o un cambio de destinación, en términos de uso en predios con licencias de construcción anteriores, en el marco de la normativa vigente.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto Distrital 327 de 2004 establece las previsiones para el sistema vial en el proceso de urbanización y señala que se deberán prever, como mínimo, las siguientes áreas:

“(…)

- a. *El suelo requerido para la construcción de vías de la malla vial arterial (...)*
b. *Las áreas de cesión obligatoria y gratuita para la conformación de la malla vial local definida con base en el artículo 169 del Decreto 190 de 2004, la cual deberá ser construida con base en las normas técnicas establecidas por el IDU. (...).*

Parágrafo 1: En el proceso de urbanización se debe garantizar la conexión del proyecto a la malla vial construida y a las redes de servicios públicos, según lo determinen el DAPD y/o las empresas de servicios respectivamente. (...)”.

Respecto de la malla vial local vehicular, el artículo 18 del Decreto Distrital 327 de 2004 dispone:

“(…)

1. *La definición de la malla vial local vehicular se registrá por las siguientes condiciones*

(…)

c) Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 787 de 2017. Radios de giro: Teniendo en cuenta que los radios de giro de las vías vehiculares son parte esencial para el correcto funcionamiento de las mismas y a fin de garantizar condiciones aceptables de visibilidad y facilidad de maniobra, incorporando principios de radios de giros seguros, en especial para los actores viales más vulnerables, para el diseño de esquinas o puntos de intersección entre vías que se intersectan con características de malla vial arterial con vías de la malla vial intermedia y local se deberá tener en cuenta la guía contenida en el Anexo n° 1 "ANEXO TÉCNICO PARA EL DISEÑO DE ESQUINAS PARA VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." que hace parte del presente Decreto. En caso de predios esquineros sin antejardín, se deberá prever el radio de giro desde el paramento del primer piso. (...)”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

En el Anexo No. 1 que fue modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 787 de 2017 denominado "ANEXO TÉCNICO PARA EL DISEÑO DE ESQUINAS PARA VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", se señala que "(...) El presente anexo técnico es una guía para el diseño de esquinas o puntos de intersección entre vías que se intersectan con características de malla vial arterial con vías de la malla vial intermedia y local de la ciudad de Bogotá, (...)".

En este orden de ideas se reitera lo señalado en el oficio con radicado 3-2019-15103, en el sentido que actualmente el Anexo No. 1 vigente es el contenido en el Decreto Distrital 787 de 2017, y su alcance será el señalado en mismo anexo y el literal c) del numeral 1 del artículo 18 del Decreto Distrital 327 de 2004 modificado.

Ahora bien, en cuanto a los casos planteados en su comunicación respecto de la norma aplicable se da respuesta en los siguientes términos:

"Pregunta 1. Radios de giro de sardinel para intersección entre vías arteriales y locales en proyectos de reconstrucción o mantenimiento de malla vial arterial existente.

Pregunta 3. Radios de giro de sardinel para intersecciones entre vías de la malla vial local existente en proyectos de reconstrucción o mantenimiento.

Pregunta 5. Radios de giro de sardinel para intersecciones entre vías de la malla vial intermedia existente en proyectos de reconstrucción o mantenimiento".

Respuesta a las preguntas 1, 3, y 5 de la consulta:

Como se señaló anteriormente, el Decreto Distrital 327 de 2004 aplica para predios o proyectos en Tratamiento de Desarrollo.

Ahora bien, al revisar el texto del Anexo No. 1 del Decreto Distrital 787 de 2017 se evidencia que se trata de una "(...) guía para el diseño de esquinas o puntos de intersección entre vías que se intersectan con características de malla vial arterial con vías de la malla vial intermedia y local de la ciudad de Bogotá, con el fin que el diseño entre la oferta vial sea en función de la demanda entre el tránsito motorizado y no motorizado (vehículo, peatón y ciclista). (...)", sin que se indique expresamente que aplica exclusivamente a nuevos desarrollos.

Por lo anterior, le corresponde a la Dirección a su cargo determinar si en el proceso técnico de elaboración del Anexo No. 1 del Decreto Distrital 787 de 2017 se proyectaba que dicho aplicaría a los casos indicados anteriormente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Pregunta 2. Radios de giro de sardinel para intersección entre nuevas vías de la malla vial local.

Pregunta 4. Radios de giro de sardinel para intersección entre nuevas vías de la malla vial intermedia.”

Respuesta a las preguntas 2 y 4 de la consulta:

El artículo 17 del Decreto Distrital 327 de 2004 establece expresamente que “Las áreas de cesión obligatoria y gratuita para la conformación de la malla vial local definida con base en el artículo 169 del Decreto 190 de 2004, la cual deberá ser construida con base en las normas técnicas establecidas por el IDU.”.

“Pregunta 6. Radios de demarcación para predios sobre vías de malla vial arterial.

Pregunta 7. Radios de demarcación para predios sobre vías de malla vial local.

Pregunta 8. Radios de demarcación para predios sobre vías de malla vial intermedia.”

Respuesta a las preguntas 6, 7 y 8 de la consulta:

Revisado el Anexo N.º 1 “ANEXO TÉCNICO PARA EL DISEÑO DE ESQUINAS PARA VÍAS DE LA MALLA VIAL ARTERIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” adoptado por el artículo 1 del Decreto Distrital 787 de 2017 se encuentra que el mismo se constituye en “(...) una guía para el diseño de esquinas o puntos de intersección entre vías que se intersectan con características de malla vial arterial con vías de la malla vial intermedia y local de la ciudad de Bogotá, con el fin que el diseño entre la oferta vial sea en función de la demanda entre el tránsito motorizado y no motorizado (vehículo, peatón y ciclista),

(...)

Esto implica entender a los actores del espacio público, y que a partir de esta premisa se oriente el diseño de los elementos geométricos de las vías y los andenes de la ciudad, logrando que prevalezca el criterio de la seguridad vial.

Dado lo anterior, es importante mencionar que el diseño debe corresponder al de calles completas, las cuales deben permitir el acceso seguro para todos los actores; peatones, ciclistas y automóviles, los cuales deben poder moverse con seguridad a lo largo y a través de dicho espacio público. El diseño debe responder al enfoque del contexto inmediato, por lo tanto, cada caso es particular según el sector donde se emplace.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

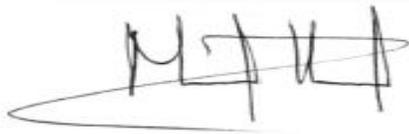
Este anexo presenta los lineamientos técnicos para el diseño de las esquinas en las intersecciones que se configuren al intersectar diferentes vías, conforme a criterios de seguridad vial y de calles completas.

Estos lineamientos deben ser tenidos en cuenta para el diseño geométrico del espacio público. (...)".

Por lo anterior, le corresponde a la Dirección a su cargo determinar si en el proceso técnico de elaboración del Anexo No. 1 del Decreto Distrital 787 de 2017 se proyectaba que dicho aplicaría a los casos indicados anteriormente.

El presente concepto se emite en los términos previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 "Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,



Miguel Henao Henao
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Adriana Silva Ordoñez. P.E. Subsecretaría Jurídica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS